



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

PLANETA RICA – CÓRDOBA

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEFAX: 776 7056

SECRETARÍA. Planeta Rica, 18 de marzo de 2022

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se presentó memorial a través del cual el doctor DAVID EDURADO BETANCUR B, actuando en nombre y representación legal de la Sociedad Comercial apoderada AID LEGAL S.A.S, quien actúa en nombre y representación judicial de la sociedad comercial **CENTRAL DE INVERSIONES S.A**, solicita al despacho reconocer personería jurídica para actuar dentro del presente proceso. PROVEA

PILAR GONZALEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Planeta Rica, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA S.A
EJECUTADO	RAMITH MEDIDA OCHOA
RADICADO	2018-00015

De acuerdo con lo informado, se observa memorial a través del cual el abogado DAVID EDURADO BETANCUR B aporta poder para actuar en este asunto conferido por Sociedad Comercial CENTRAL DE INVERSIONES S.A., debidamente facultado para ello según documentos que se anexan, Además, no tiene restricciones para la representación de su mandante, ya que no tiene sanciones vigentes. (Se adjunta al proceso verificación en la plataforma SIRNA, por lo que estando el documento contentivo del poder conforme a derecho se le reconocerá personería para actuar).

De otra parte, revisado el expediente, se percata el despacho que se encuentra pendiente decidir acerca la aceptación o no de la cesión de derechos de BANCOLOMBIA S.A., a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.; al respecto debe indicarse que la ley civil impone una serie de formalidades para que este tipo de contratos surta efectos jurídicos, los cuales se encuentran contemplados en los artículos 1559 y 1560 del Código Civil, los cuales se transcriben a continuación:

“ARTICULO 1959. <FORMALIDADES DE LA CESION>. <Artículo subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887. El nuevo texto es el siguiente.> La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por

el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.

ARTICULO 1960. <NOTIFICACION O ACEPTACION>. La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.”

Es por ello por lo que previo al estudio de la cesión de derechos de **BANCOLOMBIA S.A** a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A** se podrá en conocimiento a la parte ejecutada la cesión presentada.

Por lo antes expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE Y TENGASE al doctor DAVID EDURADO BETANCUR B como apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, en los términos y para los fines conferidos en el poder aportado digitalmente al proceso.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte ejecutada, la cesión de derechos presentada. **Ofíciase** por secretaria en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff28661296dbb0b1aaa27edd2e0621b07aa7542c565f57b0ace5d4f10ae14b76

Documento generado en 21/03/2022 12:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>